

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000286 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS VALIENTES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares de la IPS Valientes, se procedió a realizar una visita de inspección, de la cual se originó el concepto técnico N° 0000139 del 29 de febrero de 2016 en el que se determinó lo siguiente:

ANTECEDENTES - CUMPLIMIENTO

Auto N° 1446 de Diciembre 27 del 2013 Notificado en Febrero 10 del 2014	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a Valientes IPS LTDA. Ubicada en el Municipio de Puerto Colombia –Atlántico:</p>	
<p>1. Presentar la actualización del PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia anexos al presente concepto y la remodelación realizada por la IPS.</p>	No Cumplió.
<p>2. Presentar el respectivo certificado de Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio, vigente.</p>	No Cumplió.
<p>3. Presentar a la CRA, copia de los tres (3) últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora servicios especiales y ordinarios, Una vez presentados la información deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación</p>	No Cumplió.
<p>4. Debe establecer las rutas de recolección el cual debe cubrir la totalidad de la institución, se elaborara un diagrama de flujo de residuos, sobre el esquema de distribución de planta, identificando las rutas internas de transporte y en cada punto de generación: el número, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuo generado.</p>	No Cumplió.
<p>5. Debe presentar el programa específico de capacitación, y cronograma de actividades establecidos en el PGIRHS componente Interno correspondiente al programa de capacitación del personal que</p>	No Cumplió.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000286 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS VALIENTES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p>labora en la entidad.</p>	
<p>6. Deberá enviar un reporte de residuo generado donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa donde demuestre la calidad generada.</p>	<p>No Cumplió.</p>
<p>7. La entidad deberá realizar adecuaciones al área de almacenamiento, en cuanto a elementos de señalización interna y externa identificando claramente el sitio de trabajo, los materiales manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad el Manual de Procedimientos para los residuos hospitalarios Numeral 7.2.6.1. Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>No Cumplió.</p>
<p>8. Debe Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos 6 meses. La cual debe contener, cumplimiento de la implementaciones del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programa de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales(formatos RH1 Y RHPS),volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de los requerimientos realizados una vez presentados , deberá seguir enviándose la información trimestralmente.</p>	<p>No Cumplió.</p>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Valientes IPS Ltda en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, es una entidad de salud de primer nivel, de carácter privado que presta los servicios de:

- Fisioterapia.
- Agua terapia.
- Neurodesarrollo.
- Psicología.
- Terapia Ocupacional.
- Fonoaudiología.

Estos servicios son prestados de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 4:00pm jornada continua y los días sábados de 7:00 a 2:00 pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de Valientes IPS Ltda en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000286 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS VALIENTES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 donde se observó:

Que Valientes IPS en el momento de la visita se encontraba cerrado por encontrarse de vacaciones.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a Valientes IPS Ltda en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico y revisada la información del expediente 1426- 463 se puede concluir lo siguiente:

- Valientes IPS Ltda No cumplió con los requerimientos solicitados en el Auto N° 1446 de Diciembre 27 del 2013 Notificado en Febrero 10 del 2014.
- Valientes IPS Ltda, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligroso; con una frecuencia de recolección mensual
- Valientes IPS Ltda sus residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple SA ESP con una frecuencia de tres días a la semana.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: Valientes IPS Ltda, en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: Valientes IPS Ltda en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta.

Permiso de Concesión de Agua: Valientes IPS Ltda en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que en el marco de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 2 *“la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000286 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS VALIENTES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”.*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar el seguimiento ambiental a la IPS VALIENTES., Esta Corporación está facultada para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios al incumplir presuntamente con la Resolución N° 000932 del 07 de diciembre de 2012 en su artículo 1º al igual que incumplir presuntamente con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.5.3.

Que en el presente caso es claro, es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el muestreo del material particulado emitido por la planta trituradora, a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000286 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS VALIENTES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

razón que existe un incumplimiento de la IPS VALIENTES; en el sentido de no cumplir con las obligaciones establecidas en el Auto N° 1446 del 27 de diciembre de 2013. Por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS VALIENTES, identificada con Nit N° 900.553.185-1 representado legalmente por el señor Luis Rodríguez Medina o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto técnico N° 0000139 del 29 de febrero de 2016 expedido por esta Corporacion.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437/11.

Dado en Barranquilla a los

10 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)